

ACUERDO MINISTERIAL No. 012

Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 44 de la Carta Magna, prescribe que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 47, expresa que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, manifiesta que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 340 de la Norma Suprema, expone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, indica que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;
- Que,** el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de fecha 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República, delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes subprogramas: Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad, Crédito Productivo Solidario, Red de Protección Solidaria, Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue; y, dispone autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 16, de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social actual Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida", creó el Registro Social como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán determinar, bajo su

responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales;

- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 00081 - MIES, de 30 de julio de 2012, señala: *"Autorizar al Programa de Protección Social a incorporar en la base de habilitados al pago de los Subprogramas "Pensión para Adultos Mayores" y "Pensión para Personas con Discapacidad", a las personas de 65 años en adelante o a las personas con una Discapacidad igual o mayor al 40% establecido por el CONADIS, que no consten en la base del Registro Social, en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador";*
- Que,** el Acuerdo Ministerial 000119 - MIES, de 09 de octubre de 2012, en su artículo 1, determina: *"Autorizar al Programa de Protección Social a incorporar en la base de habilitados al pago de los Subprogramas "Pensión para Adultos Mayores" y "Pensión para Personas con Discapacidad", a las personas de 65 años en adelante o a las personas con una Discapacidad igual o mayor al 40% establecido por el CONADIS, que no consten en la base del Registro Social, en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social – PPS y el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA; en cuya Disposición Transitoria Segunda determina que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Instituto de la Niñez y la Familia-INFA y del Programa de Protección Social (PPS), pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debiendo para el efecto realizarse todas las acciones administrativas, legales, financieras, operativas y tecnológicas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1395, publicado en el Registro Oficial No. 870, del 14 de enero de 2013, se estableció el valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano y para las Pensiones dirigidas a personas adultas mayores que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, así como a personas con discapacidad igual o superior al 40%, determinada por la autoridad sanitaria nacional, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, en USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 111-A, de 13 de noviembre de 2015, se dispone el reingreso a la base de habilitados al cobro de la Pensión para Adultos Mayores, previa evaluación socioeconómica por parte del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social a los ciudadanos y ciudadanas que fueron usuarios de la Pensión para Adultos Mayores y cuyo puntaje en el índice de bienestar sea inferior a los 34,67905 del Registro Social 2013-2014;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. José Iván Espinel Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, crea la Misión "Toda una Vida", la Misión "Las Manueles", el Comité Interinstitucional del Plan "Toda una Vida", y la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida". Además, estableció que le corresponde a la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", entre otras atribuciones, realizar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos del Plan Toda una Vida, en el Registro Social, y definirá las políticas y lineamientos para la selección y acompañamiento de beneficiarios;
- Que,** mediante Oficio número STPTV-STPTV-2017-0269-OF, de 31 de julio de 2017, la Lcda. Carmen Irina Cabezas Rodríguez, en su calidad de Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida, solicita al MIES, pagar la transferencia monetaria correspondiente a la Pensión para Adultos Mayores, a favor de 5.000 beneficiarios, de acuerdo al detalle que para el efecto adjuntó al documento en referencia;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 01 de agosto de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispone: **"Artículo 1.-** Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el índice de Registro Social tengan un puntaje de menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas, realizará las acciones que sean necesarias a fin de que los montos requeridos en la implementación del presente Decreto Ejecutivo se incluyan en el Presupuesto General del Estado. Su implementación será de carácter paulatino, conforme la normativa e informes pertinentes realizados por las entidades ejecutoras.", y, Disposición General **"Segunda.-** Encárguese a los Ministerio de Inclusión Económica Y Social y a la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida",

dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución del presente Decreto Ejecutivo”;

Que, mediante Memorando No. MIES-VIE-2017-0393-M, de fecha 08 de agosto de 2017, la Viceministra de Inclusión Económica, dirigido a la Máxima Autoridad, remitió el informe técnico, elaborado por la Dirección de Administración de Datos y la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, y aprobado por la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en el que se argumenta, motiva y sustenta la emisión de un Acuerdo Ministerial para la implementación Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 01 de agosto de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

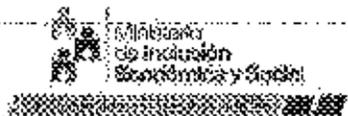
ARTÍCULO 1.- Acatar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 01 de agosto de 2017, que dispone: *“Artículo 1.- Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que superasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el Índice de Registro Social tengan un puntaje de menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) (...).”*

ARTÍCULO 2.- La transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, conforme lo determinado en el artículo precedente, se realizará de manera paulatina.

ARTÍCULO 3.- Las pensiones dirigidas a personas adultas mayores, que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, continuarán percibiendo USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme Decreto Ejecutivo No. 1395, publicado en el Registro Oficial No. 870, de 14 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a el/la Viceministro/a de Inclusión Económica, a través del/la Subsecretario/a de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, quien emitirá las directrices pertinentes, en relación a la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 99, de 01 de agosto de 2017, por esta única ocasión, se autoriza cargar en la Plataforma Transaccional del MIES, bajo la modalidad de Bono Emergente, la transferencia monetaria correspondiente a la Pensión para



Adultos Mayores, durante el mes de agosto de 2017, a favor de los beneficiarios, que cumplan con los requisitos señalados en el mencionado Decreto, acorde al detalle remitido mediante oficio No. STPTV-STPTV-2017-0269-OF, de 31 de julio de 2017, por la Lcda. Carmen Irina Cabezas Rodríguez, en su calidad de Secretaria Técnica del "Plan Toda una Vida".

En virtud de la naturaleza del bono emergente, la habilitación de los usuarios bajo esta modalidad, tendrá una vigencia de Agosto a Octubre del presente año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 000119, de 09 de octubre de 2012; el Acuerdo Ministerial No. 111-A, de 13 de noviembre de 2015; y, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Dr. José Iván Espinosa Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL